



**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

**DOÑA ANTONIA JIMÉNEZ ARAGONÉS, SECRETARIA DE LA JUNTA
ELECTORAL PROVINCIAL DE BARCELONA**

CERTIFICO: Que en la sesión del día 27 de septiembre de 2015, esta Junta Electoral Provincial, ha adoptado el acuerdo que copiado es del tenor literal siguiente:

2.- ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. SERGI BLAZQUEZ QUEVEDO DENUNCIANDO LA CAMPAÑA DE "SOCIETAT CIVIL CATALANA" CON EL ESLOGAN "PONGAMOS FIN AL SEPARATISMO".

A la vista del escrito presentado por el Sr. Sergi Blázquez Quevedo denunciando la campaña de "Societat Civil Catalana" con el eslogan "pongamos fin al separatismo", esta Junta acuerda:

2.- 1º- El artículo 50.4 de la LOREG define la campaña electoral como "el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios", expresión esta última a la que la JEC ha asimilado cualquier actividad publicitaria que, directa o indirectamente, persiga orientar el voto de los electores (v. entre los últimos, acuerdo JEC de 13 de mayo de 2015).

2º- El artículo 50.5 de la LOREG prohíbe a cualquier persona jurídica, distinta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, realizar actos de campaña electoral, "a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 20 de la Constitución" y con la única excepción de la llamada campaña institucional que, con el exclusivo fin de informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, el artículo 50-1 permite a los poderes públicos convocantes de las elecciones.

3º- Vista la documentación aportada por el denunciante Sr. Blázquez, esta JEP entiende que, por su contenido, las falcas publicitarias de radio, anuncios en diarios, transportes públicos y envío masivo de cartas a electores constituyen actos de campaña electoral que se ven afectados por la prohibición contenida en el artículo 50.5 de la LOREG y no mera manifestación del ejercicio del derecho de libertad de expresión consagrado por el artículo 20 de la Constitución (acuerdos JEC de 1 y 8 de marzo de 2004, 8 de mayo de 2007, 6 de marzo de 2008).

Como razona la JEC en el antedicho acuerdo de 13 de mayo de 2015, los actos denunciados "no constituyen un hecho aislado que exprese únicamente una posición de crítica respecto a una determinada decisión política (...) antes al contrario (...) nos encontramos ante una campaña organizada" para orientar



**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BARCELONA**

el sentido del voto (...) Se trata, en definitiva, de un acto de campaña electoral y no del mero ejercicio del derecho de libertad de expresión y de crítica consagrado por el art. 20 de la Constitución”.

En consecuencia, esta JEP ACUERDA

ESTIMAR la denuncia presentada por D. SERGI BLÁZQUEZ QUEVEDO contra SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL.
Se requiere en consecuencia a SOCIETAT CIVIL CATALANA, ASSOCIACIÓ CÍVICA I CULTURAL a fin de que cese de inmediato en la emisión de falcas publicitarias, carteles, anuncios y envío masivo de cartas o actuaciones similares a las que constituyen el objeto de la presente denuncia. No ha lugar a incoar expediente sancionador.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos se expide la presente en Barcelona a 27 de septiembre de 2015.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

